

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO N° 1104**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-  
Demandantes: LUCENA CASTILLO y DIANA TERESA GIL CASTILLO, en beneficio exclusivo de la señora RUSBY CASTILLO GALLO.  
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00174-00*

En escrito allegado al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial manifestando que la señora RUSBY CASTILLO GALLO, se encuentra de vacaciones en Barcelona España, lugar donde reside su hija YAJAIRA YORLEY CASTILLO, aportando correo electrónico de esta última, manifestando que la persona requirente de apoyo judicial regresará al país y establecerá su domicilio al lado de la señora LUCENA CASTILLO.

Por su parte, la Asistente Social del despacho presenta informe de fecha 21 del mes que cursa, dando a conocer la no realización del informe de valoración de apoyos ordenado por el despacho, al no encontrarse la señora en el país ni contar con datos de ubicación de esta en el extranjero para la posibilidad de entrevista virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser dicha valoración de apoyos insumo necesario para la toma de decisiones en favor de la señora RUSBY CASTILLO GALLO, se requerirá a la apoderada judicial para que en el término de tres días de notificada en estados esta providencia, aporte datos concretos de ubicación de la persona que requiere apoyo, dirección, número de teléfono o cualquier medio para comunicarse virtualmente con quien tiene bajo su cuidado a la requirente de apoyo y poder observar sus condiciones actuales. Así mismo, indique a este despacho la fecha de retorno de la señora RUSBY CASTILLO GALLO al país.

Por lo anterior, se amplía el termino para la entrega de informe pericial que debe ser presentado por la Asistente Social del despacho, como quiera que el traslado de esa pericia se rige por reglas del artículo 230 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019, el juzgado procederá a ampliar el término de entrega del mismo, por un lapso de diez (10) días hábiles, reprogramándose fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 392 del Código general del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, en la cual se agotarán todas las etapas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE**

**1º) REQUERIR** a la apoderada judicial para que en el término de tres días de notificada en estados esta providencia, aporte datos concretos de ubicación de la señora RUSBY CASTILLO GALLO, dirección, número de teléfono o cualquier medio para comunicarse virtualmente con la persona que tiene bajo su cuidado a la requirente de apoyo y poder observar sus condiciones actuales. Así mismo, indique a este despacho la fecha de retorno de la citada señora al país.

**2º) AMPLIAR** el termino para la presentación del informe pericial que debe realizar la Asistente Social del despacho, el cual deberá ser aportado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación por estado de la presente providencia y la parte interesada brinde la información necesaria para la entrevista con la persona que requiere apoyo.

Los costos del traslado de la Asistente Social deberán ser sufragados por la parte interesada.

**3º) REPROGRAMAR** para el día **VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** la audiencia de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la **AUDIENCIA** haciendo click en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16180893>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

**4º) ORDENAR** a las parte y apoderado judicial para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 26 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0163**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Rojas Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ebf7abd37d1804c5aec893ce475e2949e9a4904b4e961afd032bbb576d065**

Documento generado en 25/10/2022 09:20:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**